

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente de la autoridad administrativa electoral la firma del Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2017- 2018.

Antecedentes:

1. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG334/2014, designó al Maestro José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y ocho por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³.
4. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
5. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y Ley Orgánica.
6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

7. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/V/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, aprobó las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil dieciocho, que contempla como objetivo estratégico: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos, actos y resoluciones del Instituto”, y como objetivo particular: “Elaborar los convenios en los que participe el Instituto Electoral”.
8. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2018, designó al Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza

⁵ En adelante Instituto Electoral.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo el Instituto Electoral.

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Electoral, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Política del Estado y en la Ley Electoral, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control, y que el Instituto Electoral cuenta con órganos electorales, entre los que se encuentran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Sexto.- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica, señala que a solicitud de los presidentes respectivos, las autoridades federales, estatales y municipales, deberán proporcionar a los órganos electorales, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Octavo.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Noveno.- Que los artículos 381 de la Ley Electoral y 28, fracciones I, II, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, disponen que el Consejero Presidente del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y otras autoridades, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por tanto, cuenta con la atribución de representar legalmente al Instituto Electoral, y celebrar a su nombre los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de las funciones del órgano electoral, así como firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que según lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Federal, 116 y 118 de la Constitución Local; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Municipio, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Décimo segundo.- Que los artículos 5 y 60 primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que los Municipios y Ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio; de igual manera, corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones para dar cumplimiento a la Carta Magna, la Constitución Política del Estado, y las leyes que emanen de ellas.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Municipio y 10 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, el Presidente Municipal es la autoridad en materia de seguridad pública del municipio, tiene la facultad de prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales; por lo tanto, se encuentra facultado para la celebración del Convenio de Colaboración en materia de seguridad pública.

Décimo cuarto.- Que el artículo 84, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio señala que, la Sindica o Síndico Municipal tiene entre otras facultades y obligaciones la de ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento.

Décimo quinto.- Que el Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas⁹, tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre los Ayuntamientos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2017–2018.

Décimo sexto.- Que en la Cláusula Segunda del Convenio, se contempla que el Ayuntamiento del municipio respectivo, se compromete en la medida de sus

posibilidades a colaborar a partir de la suscripción de éste y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2017– 2018, con la autoridad administrativa electoral, en los siguientes términos:

I. Apoyo en la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupen los Consejos Municipales y Distritales Electorales, en su caso

Que consiste en que el Ayuntamiento, destinará elementos de seguridad pública para la vigilancia y custodia de los inmuebles que ocupen los Consejos Municipales y Distritales Electorales, en el caso en que éste último se ubique en la municipalidad, a partir de la entrega de los paquetes electorales por parte del Instituto Electoral, a dichos Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, hasta la sesión del cómputo respectivo. Actividades que tendrán verificativo en el periodo que abarca del veinte (20) de junio y hasta el veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho.

II. Del apoyo de impresión de mensaje para promoción institucional y difusión del voto

El Ayuntamiento, se compromete en la medida de sus posibilidades, a incluir en los recibos expedidos al público por el pago de los diversos servicios, el mensaje utilizado por el Instituto Electoral, para la promoción institucional y difusión del voto, que se detalla a continuación:

**“ESTE 1 DE JULIO
INFÓRMATE, ANALIZA, PARTICIPA...
VALORA TU ELECCIÓN”**

III. De la expedición de documentación

El Ayuntamiento, brindará las facilidades para la expedición de la documentación que requieran los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, con motivo del Proceso Electoral 2017–2018.

Particularmente la expedición de las constancias de residencia, que en términos de lo dispuesto en el artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deben acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas.

Para tal efecto, el Ayuntamiento en aquellos días que sean de asueto contará con las guardias respectivas con la finalidad de que se atiendan en lo inmediato los trámites solicitados.

IV. De los lugares de uso común

El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición del Instituto Electoral, los lugares de uso común, con el propósito de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, coloquen, fijen o pinten propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que desarrollarán dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018.

Décimo séptimo.- Que este Consejo General, considera viable autorizar al Consejero Presidente, para celebrar el Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases de colaboración entre éstos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2017–2018. Convenio que se adjunta a este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) y 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal; 99, numeral 1, 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones I y II, incisos b) y c), 14, 148, fracción IV, 372, 373, 374, 381 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones I, II, III, VI y XXI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3, 4, 5, 60 primer párrafo, 80, fracción XXXI, 84, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y 10 de la Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de

Zacatecas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración entre éstos y el Instituto Electoral, para la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral 2017–2018, en términos del Convenio que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo